



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0300-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de agosto de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2157-5501-25-2, que anexa el Informe N.º 079-2025-AE-URH-UNP de fecha 03 de julio de 2025; Informe N.º 999-2025-OCAJ-UNP de fecha 22 de julio de 2025; Informe N.º 0850-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de agosto de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Expediente N° 2157-5501-25-2, que anexa la solicitud de otorgamiento de subsidio por fallecimiento, mediante la cual el servidor docente César Augusto Puicón Añazco, manifiesta que habiendo fallecido su señora madre Leonila Añazco Becerra, el 13 de junio de 2025, solicita se le otorgue la bonificación por sepelio y luto que le corresponde, para tal efecto anexa copia del Acta de defunción N° 5001640791 y Partida de Nacimiento N° 1258;

Que, mediante Oficio N° 2693-J-URH-UNP-2025 de fecha 04 de julio de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe N.º 079-2025-AE-URH-UNP de fecha 03 de julio de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, que ante la solicitud del párrafo que antecede, informa que el solicitante es servidor docente adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, comunica que a la solicitud adjunta Acta de defunción N° 5001640791 expedida por la RENIEC de Piura correspondiente a la fallecida Leonila Añazco Becerra, registrando como fecha de fallecimiento el 13.06.25, Partida de nacimiento N 1258 emitida por la RENIEC de Piura demostrando el parentesco con la fallecida. En tal sentido y al amparo de lo dispuesto en la Sexagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se ha dispuesto mediante Decreto Supremo N° 341-2019-EF de 20 de noviembre de 2019, en el Artículo 3° Bonificación por sepelio y luto, fijar el monto de S/ 3,000.00 soles el monto de la bonificación por sepelio y luto, al fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por Ley, sus padres o hijos. Son tres mil con 00/100 soles;

Que, mediante Informe N° 999-2025-OCAJ-UNP de fecha 22 de julio de 2025, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, RECOMIENDA que: Se declare PROCEDENTE lo solicitado por el docente César Augusto Puicón Añazco, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto, ante el fallecimiento de su señora madre Leonila Añazco Becerra; todo ello, por lo establecido en el Informe N.º 079-2025-AE-URH-UNP, y demás argumentos expuestos en su informe. Se emita la Resolución correspondiente;

Que, con Oficio N° 3138-R-UNP-2025 de fecha 04 de agosto de 2025, el señor Rector (e), se dirige al Director General de Administración, para remitirle el expediente correspondiente, a fin que proceda con la emisión de la Resolución DGA; PROCEDENTE lo solicitado por el docente, César Augusto Puicón Añazco, quien gestiona la bonificación por sepelio y luto, ante el fallecimiento de su madre Leonila Añazco Becerra;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0300-2025-DGA-UNP

Piura, 13 de agosto de 2025

Que, mediante Informe N° 0850-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, comunicando que la solicitud de bonificación por sepelio y luto del docente Sr. César Augusto Puicón Añazco por fallecimiento de su señora madre Leonila Añazco Becerra, emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal:

DECRETO SUPREMO N° 341-2019-EF ART. 03

SECCIÓN FUNCIONAL: 0009 EJERCICIO DE LA DOCENCIA

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS.

PARTIDA: 2.2.2.1.3.1 GASTOS POR SEPELIO Y LUTO PERSONAL ACTIVO.

BENEFICIARIO	César Augusto Puicón Añazco
VÍNCULO	MADRE Leonila Añazco Becerra
BONIFICACIÓN POR SEPELIO Y LUTO	S/ 3,000.00
CERTIFICADO	0034

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”, señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: “(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable declarar PROCEDENTE lo solicitado por el servidor docente de esta Casa Superior de Estudios, César Augusto Puicón Añazco;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, para que gire a favor del Sr. **CÉSAR AUGUSTO PUICÓN AÑAZCO**, servidor docente de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **S/ 3,000.00 (tres mil y 00/100 soles)**, por concepto de bonificación de sepelio y luto, por el deceso de su señora madre Leonila Añazco Becerra, que se efectuará conforme lo ha precisado el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante el Informe N° 0850-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 11 de agosto de 2025.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
C.c.:
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Aguirto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN